

En la página 46.134, segunda columna, artículo 38. Uno, séptima línea, donde dice: «el censo de obligados tributarios ...», debe decir: el Censo de Obligados Tributarios ..., y en la novena línea, donde dice: «El censo de obligados tributarios formará parte del censo de contribuyentes ...», debe decir: «El Censo de Obligados Tributarios formará parte del Censo de Contribuyentes ...».

En la página 46.135, primera columna, artículo 38.7, última línea, donde dice: «... documento único electrónico», debe decir: «Documento Único Electrónico».

En la página 46.142, segunda columna, artículo 50. Tres, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «...exceder en más de tres veces el sueldo...», debe decir: «... "exceder en más de tres veces al sueldo ...».

En la página 46.142, segunda columna, artículo 50. Cuatro, último párrafo, quinta línea, donde dice: «...podrá utilizarse la participación ...», debe decir: «... podrá autorizarse la participación ...». En la página 46.147, segunda columna, artículo 66. Cinco, artículo 99.3, quinta línea, donde dice: «... del sector público español ...», debe decir: «...del sector público estatal ...».

En la página 46.150, segunda columna, artículo 71. Tres, tercer párrafo, quinta línea, donde dice: «... el Decreto 4650/1970, de 19 de diciembre ...», debe decir: «... El Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre ...».

En la página 46.150, segunda columna, artículo 71, antepenúltimo párrafo, donde dice: «Tres. Se añade un inciso ...», debe decir: «Cuatro. Se añade un inciso ...».

En la página 46.186, primera columna, disposición adicional decimoquinta, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «a la Fundación de Formación de Euskadi ...», debe decir: «al Fondo Formación Euskadi ...».

En la página 46.189, segunda columna, disposición transitoria primera, primer párrafo, decimonovena línea, donde dice: «... al citado período impositivo ...», debe decir: «... a los citados períodos impositivos ...».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6801** *ORDEN HAC/754/2003, de 3 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003.*

El Real Decreto 374/2003, de 31 de marzo, de convocatoria de elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, establece en su artículo primero la convocatoria de las citadas elecciones para su celebración el próximo día 25 de mayo de 2003.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo; 3/1995, de 23 de marzo; 1/1997, de 30 de mayo; 3/1998, de 15 de junio; 8/1999, de 21 de abril; 6/2002, de 27 de junio y 1/2003, de 10 de marzo, dentro de su Título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula las cuantías de las subvenciones a los gastos electorales en su artículo 193, cuyo apartado 4 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria». De acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, la referencia al Ministerio de Economía y Hacienda debe entenderse en la actualidad realizada al Ministerio de Hacienda.

La concreción de las subvenciones por gastos electorales, al venir expresadas en pesetas constantes —expresión que ha de entenderse efectuada en la actualidad en euros constantes—, exige la aplicación de las tasas de deflación que vienen determinadas por el índice de precios de consumo aplicable en cada caso.

En su virtud, dispongo:

Primero.—La actualización de las cantidades fijadas para subvencionar los gastos originados por las actividades electorales, regulada en el artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en redacción dada al mismo por las Leyes Orgánicas 8/1991, de 13 de marzo y 13/1994, de 30 de marzo, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas en dicho artículo del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

Segundo.—Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- a) Subvención de 224,62 euros por cada Concejal electo.
- b) Subvención de 0,45 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

Tercero.—Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,09 euros el número de habitantes correspondiente a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 124.818,20 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Cuarto.—Adicionalmente a los apartados anteriores, el importe de la subvención a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Se abonarán 0,18 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.
- b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2003.

MONTORO ROMERO